

RESOLUCIÓN No. 691 MAGAP.

DRA. MARÍA ISABELITA JIMÉNEZ FEIJOÓ.
MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (E).

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 629 MAGAP, de 01 de diciembre de 2010, el Dr. Ramón Leonardo Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP", resuelve dar inicio al procedimiento de Consultoría, y aprobar los pliegos elaborados por la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, en base a los términos de referencia proporcionados por la Dirección de Gestión Agroindustrial para el proceso No. CDC-MAGAP-62-2010: "**ESTUDIO SECTORIAL DEL POTENCIAL DE PRODUCCIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA BIOCOMBUSTIBLES. (FASE MERCADO)**";

Que, el 07 de diciembre de 2010 se publicó el proceso No. CDC-MAGAP-62-2010 en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gov.ec;

Que, mediante Memorando No. 0924 SST, de 08 de diciembre de 2010, la Directora de Gestión Agroindustrial, Econ. Dora Isabel Murillo Hernández, indica al Director de Contratación Pública y Asuntos Administrativos, Abg. Carlos Albán Subía, que el Consultor invitado dentro del proceso No. CDC-MAGAP-52-2010, no es el que consta en el Memorando de autorización Ministerial No. MAGAP-SST-2010-0542-M ni en la Resolución No. 629, por lo que se solicita cancelar el procedimiento de contratación por violación sustancial al procedimiento precontractual;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 666 de 3 de diciembre de 2010, el doctor Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encarga el Despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a la doctora María Isabelita Jiménez Feijoo, del 5 al 11 de diciembre de 2010, por encontrarse en comisión de servicios con remuneración al exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal cuarto del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 17 de la ERJAFE.

RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar el procedimiento de Consultoría No. CDC-MAGAP-62-2010, por violación sustancial del procedimiento precontractual, y disponer se proceda conforme la invitación establecida en la Resolución No. 629 MAGAP, de 01 de diciembre de 2010

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a



DRA. MARÍA ISABELITA JIMÉNEZ FEIJOÓ.
MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (E).